

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 FEB. 2006

R. EX. N° 702

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 050, de fecha 22 de febrero de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 316 de 1985, N° 461 de 1995, N° 423 de 2001, N° 120 de 2003 y N° 169 de 2004, y los Decretos Exentos N° 1557 de 2005 y N° 273 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones N° 1700 de 2000, N° 353 y N° 531, todas de 2006, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 5° de la Resolución N° 353, modificado por Resolución N° 531, ambas de 2006, de esta Subsecretaría, que autorizó al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Monitoreo de Anchoqueta y Sardina en aguas interiores de la X Región**", en el sentido de incrementar en 6.000 toneladas el límite máximo del recurso Sardina austral *Sprattus fueguensis* establecido para las embarcaciones artesanales individualizadas en el literal a) del párrafo 1° del citado numeral.

Los excesos de capturas en que hayan incurrido las embarcaciones artesanales antes indicadas, en el marco de las actividades desarrolladas de acuerdo con las Resoluciones N° 353 y N° 531, ambas de 2006, de esta Subsecretaría, serán descontados del límite máximo fijado en el párrafo anterior.

2.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA**



**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca